

CIRCULAR SOBRE EL CONTRATO PARA LA MEJORA DE LA OCUPABILIDAD Y LA INSERCIÓN LABORAL EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO DESARROLLADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES.

PRIMERO: SOBRE LAS POSIBILIDADES DE QUE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PUEDAN REALIZAR CONTRATOS PARA LA MEJORA DE LA OCUPABILIDAD Y LA INSERCIÓN LABORAL EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO.

El Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo prevé en su artículo 4 lo siguiente:

De conformidad con la Constitución Española, con los Estatutos de Autonomía y con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales.

Las entidades locales podrán participar en el proceso de concertación territorial de las políticas activas de empleo, mediante su representación y participación en los órganos de participación institucional de ámbito autonómico.

Los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas serán los responsables de trasladar al marco del Sistema Nacional de Empleo la dimensión territorial de las políticas activas de empleo y de determinar, en su caso, la representación de las entidades locales en los órganos de participación institucional de ámbito autonómico.

Por su parte, la disposición adicional novena de la citada ley, añadida por la disposición final 2.1 del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, prevé:

Las administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, cuya duración no podrá exceder de doce meses.

Finalmente, el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en su disposición adicional duodécima, relativa a la participación de las entidades de carácter local en los programas de políticas activas de empleo, permite que las entidades locales participen en los programas comunes o propios de políticas activas de empleo, en el marco de las convocatorias de subvenciones o instrumentos análogos realizados por los servicios públicos de empleo, autonómicos o estatal.

Código Seguro De Verificación	z51iTXu68C935WDTi jkyWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	13/06/2022 12:24:19
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



Así como que desarrollen sus propios programas de políticas activas de empleo, pero para ello "se requerirá, en todo caso, informe previo y favorable del servicio público de empleo correspondiente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

SEGUNDO: SOBRE LAS COMPETENCIAS PROPIAS MUNICIPALES.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone una serie de materias en las que los municipios ejercerán, en los términos previstos por la legislación sectorial, competencias propias. En esta relación no se encuentra la competencia de fomento de empleo.

El Tribunal Constitucional ha señalado que el artículo 25.2 de la LRBRL no es un techo competencial, sino al contrario, un mínimo que podrá ser ampliado por las comunidades autónomas, asignando competencias a los municipios en materias que, previamente, sean de competencia autonómica.

La comunidad autónoma de Andalucía respondió a este mandato del legislador básico promulgando la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, que enumera en su extenso artículo 9 las competencias municipales, sin que entre las mismas se encuentre la de fomento del empleo.

Puede concluirse, por tanto, que los municipios andaluces no poseen competencias propias en materia de fomento del empleo.

TERCERO: SOBRE EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS "PROPIAS GENÉRICAS".

La LRBRL permite que los municipios ejerzan competencias distintas de las propias y las atribuidas por delegación, denominadas "competencias propias genéricas" por la jurisprudencia constitucional.

Para el ejercicio de esas competencias el artículo 7.4 de la LRBRL dispone:

Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias

Para la tramitación del expediente previsto en este precepto habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen

Código Seguro De Verificación	z51iTXu68C935WDTi jkyWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	13/06/2022 12:24:19
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, cuyo artículo 3 establece lo siguiente:

1. Para la valoración de la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público deberá presentarse junto a la solicitud ante el órgano competente por razón de la materia, una memoria suscrita por la persona titular de la presidencia de la entidad local en la que se detallen los siguientes aspectos:

a) Las características del servicio o de la actividad pública de que se trate.

b) El alcance de las prestaciones que se generarán a favor de la ciudadanía.

c) En el caso de que se pretenda el ejercicio de actividades de fomento mediante la concesión de subvenciones, se deberán concretar los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

2. Para la solicitud de informe sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias deberá presentarse ante el órgano que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales, la siguiente documentación:

a) Informe favorable sobre la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público, que ha de emitir la Administración que en cada supuesto sea la competente por razón de materia. Cuando dicho informe favorable haya sido emitido por la Administración Pública Andaluza, bastará con la referencia al órgano emisor y fecha del mismo.

b) Informe de la Intervención Local sobre costes e ingresos que supone el ejercicio de cada competencia y su reflejo tanto en el presupuesto de asunción de la competencia como en aquellos previstos en el plan presupuestario a medio plazo exigido por la normativa sobre estabilidad presupuestaria en vigor, incluyendo valoración de la necesidad de acudir a endeudamiento financiero para su financiación, y con análisis de su incidencia sobre los siguientes parámetros: - Ahorro neto, remanente de tesorería para gastos generales y nivel de deuda consolidada sobre ingresos corrientes liquidados de la entidad local en los términos establecidos en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el resto de normativa vigente en materia de endeudamiento. - Regla de gasto, estabilidad presupuestaria y nivel de deuda pública, así como periodo medio de pago a los proveedores de la entidad.

c) Informe de la Intervención Local, referido a los datos de la liquidación del ejercicio inmediato anterior, de todas las entidades que pertenezcan al perímetro de consolidación en términos de Contabilidad Nacional, relativos a los indicadores de solvencia: ahorro neto, remanente de tesorería para gastos generales y nivel de deuda consolidada sobre ingresos corrientes liquidados.

C/ Periodista Barrios Talavera,1. 18071-Granada. Tel.: 958 24 77 46. Fax: 958 24 75 38. E-mail:

asistencia.municipios@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	z51iTXu68C935WDTi jkyWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	13/06/2022 12:24:19
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



d) Informe de la Intervención Local, referido a los datos de la liquidación del ejercicio inmediato anterior así como último informe trimestral del presupuesto corriente, sobre el cumplimiento de la regla de gasto, de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y periodo medio de pago a los proveedores de la entidad.

CUARTO: EL CRITERIO DEL SEPE

Evacuada consulta al Servicio Estatal de Empleo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, este nos ha remitido una nota informativa de fecha 10 de mayo de 2022 en la que mantiene que existen dos posibilidades para la realización de programas de fomento de la ocupabilidad por los entes locales:

- 1.- Dentro de programas de empleo o mecanismos de colaboración suscritos por las entidades locales con los servicios de empleo estatales o de las comunidades autónomas (por ejemplo, el PFEA).
- 2.- Dentro de programas propios de activación para el empleo, deberá ponerse en marcha el mecanismo previsto en el artículo 7.4 de la LRBRL, para el ejercicio de competencias distintas de las propias y las atribuidas por delegación.

QUINTO.- PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE LOS PLANES DE EMPLEO PARA NECESIDADES ESTRUCTURALES

Estos programas de empleo no pueden, en ningún caso, tener por finalidad la realización de servicios o actividades que posean carácter estructural, ni podrán utilizarse para atender a necesidades de carácter permanente.

SEXTO.- ENLACES A DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS

Puede descargarse la nota informativa del SEPE haciendo clic [aquí](#)

Para más información sobre cómo tramitar el procedimiento del artículo 7.4 de la LRBRL haga clic [aquí](#)

El Director General de Asistencia a Municipios

José Ignacio Martínez García

Código Seguro De Verificación	z5liTXu68C935WDTi jkyWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios- DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	13/06/2022 12:24:19
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

